

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

\* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjeros, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Julio 1910).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN CIRCULAR

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley Municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, y de reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el

abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia compuestos de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieran á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y revisión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias,

policia urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación en los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables para los informantes para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el *Boletín Oficial* y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1910. —Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 17 Julio 1910).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta los ganados lanares vacunados en Paniza.

Zaragoza 18 de Julio de 1910. — El Gobernador, Fernando Weyler.

#### Negociado 3.º.—Secretaría.—Buscas.

Encargo á la Guardia civil de esta provincia proceda á averiguar el paradero de un sujeto llamado Fermín Martín Valle, de oficio relojero ambulante, de veinticuatro años de edad, alto, ojos grandes, negros como el pelo, con muy poco bigote, bien parecido y con porte decente. Este individuo se encontraba en Enero del corriente año en el pueblo de Sádava, sin que desde entonces se haya sabido de él.

Conocido que sea su paradero, se me comunicará sin dilación,

Zaragoza 18 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION QUINTA

### GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Con arreglo á la vigente ley de Presupuestos, al Real Decreto de 25 de Octubre de 1907 y á la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de 12 de Julio último, se declara abierto desde esta fecha un Concurso entre los agricultores y ganaderos de esta Re-

gión y otro entre los obreros agrícolas de la misma, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan.

#### Concurso de agricultores y ganaderos.

1.º Serán admitidas á Concurso todas las fincas ó patrimonios, así como las especulaciones ganaderas ó mixtas que radiquen ó se encuentren establecidas en las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza y no se hayan presentado á estos Concursos en años anteriores.

2.º Para optar á los premios que se fijan, los propietarios respectivos deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, mediante instancia, á la que acompañará indispensablemente una Memoria en la que se describa la explotación agrícola ó ganadera del peticionario estableciendo detalladamente el resultado económico de la misma. Dicha Memoria se podrá documentar con los planos, grabados, fotografías, gráficos, etc. que el solicitante estime convenientes.

3.º Para otorgar los permisos se atenderá en primer término al mayor beneficio obtenido del capital de explotación. Serán circunstancias recomendables y que el Jurado tendrá en cuenta, puesto que contribuyen al logro del resultado económico, la adopción de una ordenada y constante contabilidad, la existencia de una especulación ganadera y de alguna industria rural, en la explotación agrícola de que se trate; la realización de mejoras permanentes siempre dentro del criterio económico; el juicioso empleo de máquinas agrícolas y materias fertilizantes extrañas á la finca; la aplicación de métodos de mejora en la reproducción de los animales; y finalmente, cuantos progresos se deban al esfuerzo del agricultor y puedan ser generalizados con ventaja en la comarca donde opere. La demostración de cada uno de estos extremos quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios de prueba que estime procedentes.

4.º Los aspirantes á premio facilitarán al Jurado cuantos datos y aclaraciones juzgue éste necesarios para el más acertado cumplimiento de su misión. Del mismo modo quedarán obligados á permitir el examen de sus fincas y ganados por el personal agronómico, si el Jurado acordase la conveniencia y utilidad de esta inspección.

5.º El Jurado podrá acordar la adjudicación de cuatro premios de á mil pesetas cada uno á las explotaciones agrícolas, ganaderas ó mixtas que obtengan mayor beneficio de su capital de explotación, empleando métodos más perfectos; pudiendo asimismo declarar desierto alguno ó todos los premios indicados, si lo estimase justo.

Contra los procedimientos ó decisiones del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

6.º El plazo para la admisión de solicitudes comenzará desde luego y terminará el día 10 de Septiembre próximo.

7.º El Jurado de este Concurso estará consti-

tuido, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

#### Concurso para obreros agrícolas.

1.º Serán admitidos á este Concurso cuantos obreros agrícolas españoles lo soliciten del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, por escrito, antes del día 10 de Septiembre próximo, siempre que estén avecindados en una de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza y no se hayan presentado anteriormente á estos Concursos.

2.º Los obreros que cumplan los anteriores requisitos se dirigirán por escrito al Ilmo. señor Jefe de Fomento antes del 10 de Septiembre próximo incluyendo en la instancia la cédula personal y señas de su domicilio. Con antelación se les avisará para que se presenten en la Granja de Zaragoza y demuestren prácticamente su aptitud para el manejo de los arados de vertedera giratoria, de los tipos «Jaén» y «Bravante», arados viñedos Verthe y aparatos para labores complementarias, como cultivadores, azada de caballo, etc.

3.º Para el otorgamiento de los premios el Jurado tendrá en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el obrero, tales como saber leer y escribir, el tiempo de permanencia al servicio del mismo propietario, su habilidad para ejecutar otras practicas manuales agrícolas distintas de las exigidas y cuantas condiciones puedan, á juicio del Jurado, hacerla merecedor de recompensa.

La demostración de cada uno de estos extremos, quedará al criterio del aspirante, quien aportará los documentos ó los medios de prueba que estime procedentes.

4.º La cuantía máxima de los premios que podrá repartir el Jurado se fija en mil pesetas, pudiendo dividirlas en varios lotes, sin que esto obste para que pueda declarar desiertos alguno, algunos ó todos.

Contra las disposiciones y fallo del Jurado, no se admitirá reclamación alguna.

5.º El Jurado de este Concurso estará formado, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Director, Miguel Padilla y Erruz.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

### Bordalba.

El Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial en el pueblo de Bordalba, dice á esta Arrendataria lo siguiente:

«*Providencia.*—En el pueblo de Bordalba, á ocho de Julio de mil novecientos diez, se personó D. Adolfo Tappero, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial, acompañado del testigo que presenció la entrevista con el Sr. Alcalde de dicha localidad, en el cual y reunidos en la secretaría del Ayuntamiento ó Casa Consistorial, estando presente el Sr. Alcalde don Pedro Pascual Caballero y Secretario del Ayuntamiento D. Buenaventura Pozo, con asistencia

del Alguacil del Ayuntamiento D. Martín Manera y D. Manuel Garrido, vecino de Cetina y testigo acompañante del Agente que suscribe, se procedió en primer lugar á la notificación del débito del primero y segundo trimestres del año corriente, como también al acto de examen de documentos correspondientes al cuarto trimestre de 1909; manifestándose por dicha autoridad: 1.º Que no quería firmar nada referente á la tramitación por débitos de la Diputación provincial; y no solamente no quiso firmar las notificaciones correspondientes, siendo esto una falta cometida por dicha autoridad, sino que al mismo tiempo recrimina los actos de la Diputación, diciendo que aquélla tiene la culpa de que no paguen los pueblos.—2.º En este Municipio no hay recaudador municipal ó no ha habido hasta la fecha, por cuanto hoy ha sido nombrado el correspondiente; no he tramitado por lo tanto los expedientes en la forma que manda la Instrucción, redundando todo esto en perjuicio de la Exema. Diputación provincial. Con el fin de que sea reconocida la autoridad del Agente que suscribe, ante la mencionada, ruego se ponga en conocimiento de quien corresponda los hechos á que me refiero por esta mi providencia de lo acaecido en el pueblo de Bordalba en el día de hoy, suplicando sea apercibida dicha autoridad en las medidas que para estos casos marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Bordalba ocho de Julio de 1910.—El Agente, A. Tappero.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., á fin de, si lo tiene á bien, apercibir al Sr. Alcalde y Secretario de Bordalba para que en lo sucesivo firmen cuantas diligencias sean justas en los expedientes que se tramiten por débitos al Contingente provincial, y á la vez abrir información y depurar responsabilidades sobre las manifestaciones expuestas por aquella autoridad referentes á la adopción de acuerdos injustos por la Exema. Diputación.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 12 de Julio de 1910.—El Arrendatario, Leonardo Camón.—Exemo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Cédula de notificación.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Ateca, en la provincia de Zaragoza, por débitos del Contingente provincial;

Hago saber: Que con fecha 8 de Julio corriente me personé en el pueblo de Bordalba, con el fin y propósito de notificar la siguiente

*Providencia.*—En el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta:—Que el Ayuntamiento de Bordalba se halla adeudando á la Exema. Diputación, por el reparto provincial del primero y segundo trimestres del año corriente, más los plazos convenidos en los mismos, la suma de 1.210 ptas. 50 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado D de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900; requiérase al Alcalde presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas hasta la fecha; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja; y por si del curso del expediente se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, se ha requerido al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifiestase las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.

Y habiéndose negado á firmar la correspondiente cédula el Sr. Alcalde presidente de la Corporación, y careciendo de testigos que justifiquen la negativa, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos procedentes.

Zaragoza 12 de Julio de 1910.—El Agente, A. Tappero.

#### Carenas.

##### Cédula de notificación.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial por el partido de Ateca en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que con fecha 31 de Mayo de 1910 me personé en el pueblo de Carenas con el fin de notificar la siguiente

«Provincia. Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y Sr. Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta: Que el Ayuntamiento del pueblo de Carenas se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del primer trimestre de 1910, la suma de 714 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde de la Corporación deudora ó municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente, se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde y no hallando testigos que presencien esta negativa, se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes.—Sr. Alcalde del pueblo de Carenas.

Zaragoza 30 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Adolfo Tappero Sancho.

#### Diligencia de embargo.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial, en el partido de Ateca y provincia de Zaragoza, en el pueblo de Carenas;

Hago saber: Que con fecha 31 de Mayo próximo pasado me personé en el pueblo de Carenas, el cual se halla en descubierto por el cuarto trimestre del año 1909 por reparto hecho por la Excm. Diputación provincial, cuyo débito es de 718 pesetas con 75 céntimos más las dietas devengadas hasta la fecha; y en su virtud y de conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902, que declaró intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma prevenida con arreglo á la Instrucción vigente y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, y á quien se notifica en esta diligencia, así como al señor Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, á quienes se requerirá, al primero, para que conserve en Depósito la parte correspondiente á la Excm. Diputación de los ingresos que realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por ciento reservado á la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art.º 548 del Código penal.

Y no habiendo encontrado testigos que presenciaran esta diligencia, por negarse á firmar, lo anuncio por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al señor Alcalde de Carenas, como ordenador de pagos, y al Depositario de la Corporación deudora, para los efectos procedentes. Lo manda y firma, el Agente Adolfo Tappero Sancho.

Zaragoza 30 de Junio de 1910.

## SECCION SEXTA

#### Brea.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa de Brea se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en noventa pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 6 de Agosto próximo, que se proveerá.

Brea 16 de Julio de 1910.—Enrique Forniés.

#### Bureta.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1909, se hallan expuestas al público, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Bureta 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, Emilio Martínez.